

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad. **2021-00280-00\*\*\*\*** Octubre 25 de 2021. A Despacho de la señora Juez, paso la presente acción constitucional para su revisión. Sírvase Proveer.

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**

Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-

11567 del C.S.J.

Diana Patricia García Aristizábal  
Secretaria



*Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Pereira - Risaralda*

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación: 2021-00280-00**

**Proceso:** Acción de Tutela – Primera Instancia

**Accionante:** Dennis Abel Vinasco Palacio

**Accionados:** Comisión Nacional de Servicio Civil –CNSC

Universidad Libre de Colombia

Se da trámite a la acción de tutela instaurada por el señor DENNIS ABEL VINASCO PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.273.339, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, por conducto de su Director, doctor Jorge Aliro Ortega Cerón, o a quien haga sus veces; la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por medio del Rector, doctor Fernando Dejanón, o a quien haga sus veces.

Vincular a esta acción constitucional, al Sector de Defensa- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL –DISAN, por medio de su Director, el Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada, o a quien haga sus veces.

El accionante considera que se le ha vulnerado los derechos fundamentales al Trabajo, debido proceso administrativo, igualdad, dignidad humana y libre acceso a cargos públicos de carrera administrativa.

En el escrito de tutela se solicitó como Medida Provisional, se ordene a los accionados, la suspensión del concurso denominado Proceso de selección número 631 de 2018- Convocatoria Sector Defensa – Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, pues se requiere para salvaguardar sus derechos fundamentales, con el fin de evitar un daño irremediable.

Con relación a la figura de Medida Provisional, la Corte Constitucional en auto de noviembre 23 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz, expuso:

*“(…) A la corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la “necesidad y urgencia” de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días.*

*“Recuérdese también que el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales, y “no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”, de donde se concluye que la adopción de la medida cautelar no puede ser arbitraria sino razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada, lo que deberá hacer el juez del conocimiento en forma expresa...”.*

Teniendo en cuenta lo pedido como medida provisional en el presente asunto, previo a resolverse sobre su procedencia, **el juzgado requiere a la parte actora, para que en el término de un (1) día**, allegue el cronograma de fases del concurso Proceso de Selección número 631 de 2018, convocatoria Sector de Defensa – dirección de sanidad de la Policía Nacional (Acuerdo número CNSC-201810000099096 del 26-2-2018) e indique, las razones en que fundamenta el perjuicio irremediable al que hace alusión en su escrito de tutela.

Se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, por conducto de su Director, doctor Jorge Alirio Ortega Cerón, para que por su intermedio, se notifique este auto a los vinculados lista de Elegibles del concurso Proceso de Selección número 631 de 2018, convocatoria Sector de Defensa – dirección de sanidad de la Policía Nacional (Acuerdo número CNSC-201810000099096 del 26-2-2018), en los correos o contactos de notificación, de los para que se pronuncien al respecto, dentro del término de **un (01) día**. Se debe anexar a esa notificación, copia del escrito de acción de tutela con anexos, y del auto que dio apertura al actual trámite.

Notifíquese este auto a los accionados y vinculados por intermedio de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces, lo que no es óbice para que la remita al funcionario competente para que la conteste de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, en el término de dos (02) días hábiles. Dese traslado de la demanda y sus anexos.

Se advierte, que si por alguna circunstancia, hay inconveniente en la notificación de lo aquí decidido a alguna de las partes o vinculados en esta acción de tutela, si fuere el caso, se ordena que, por Secretaría, se disponga la notificación en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese esta decisión en los términos establecidos por el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

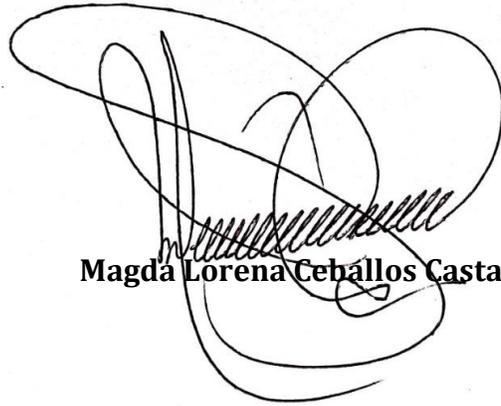
#### **PRUEBA:**

Como prueba y con las advertencias del art. 20 del Decreto 2591 de 1991, se ordena a **Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC y a la Universidad Libre de Colombia** dar respuesta a los siguientes interrogantes, dentro del término antes concedido.

1. Qué norma de la convocatoria sustenta la negativa a tener como válidos los certificados de COOMEVA EPS y COMFANDI BUGA aportados por el accionante, sustentados en que se indicó que al momento de su retiro se desempeñaba como MÉDICO GENERAL.
2. Informar a qué otros participantes les fue tenido por no válidos certificados laborales por similares condiciones y acreditar dicho hecho.
3. Cual fue la razón para que tomaran tiempos distintos respecto de certificado laboral de la E.S.E.HOSPITAL PÍO XII ARGELIA VALLE, con fecha de ingreso : 01/01/2001 y fecha de salida: 31 /12/2001, allegado por el accionante.
4. Se requieren para que alleguen el cronograma de fases del concurso Proceso de Selección número 631 de 2018, convocatoria Sector de Defensa – dirección de sanidad de la Policía Nacional (Acuerdo número CNSC-201810000099096 del 26-2-2018).

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Jueza

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a dense, scribbled section in the middle.

**Magda Lorena Ceballos Castaño**



*Juzgado Cuarto Civil del Circuito*  
*Pereira - Risaralda*

Calle 42 y 43 carrera 7 y 8 Palacio de Justicia Piso 4, Torre A, Oficina 408

Correo electrónico: [j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3147768

**Oficio número 0707**

ACCIÓN TUTELA 2021-00280-00

Pereira, octubre 25 de 2021

Señora

Dennis Abel Vinasco Palacio

Correo electrónico: [dennisvinasco@hotmail.com](mailto:dennisvinasco@hotmail.com)

**Asunto:** Admisión tutela de primera instancia

Me permito notificarle auto de la fecha, mediante el cual se da trámite a la acción de tutela instaurada por el señor DENNIS ABEL VINASCO PALACIO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por medio de sus representantes legales, o a quienes hagan sus veces.

Previo a resolverse sobre la procedencia medida provisional, se le requiere para que en el término de un día, allegue el cronograma de fases del concurso Proceso de Selección número 631 de 2018, convocatoria Sector de Defensa – dirección de sanidad de la Policía Nacional (Acuerdo número CNSC-201810000099096 del 26-2-2018) e indique, las razones en que fundamenta el perjuicio irremediable al que hace alusión en su escrito de tutela.

Remito copia del auto admisorio

**Atentamente**

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**  
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto  
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-  
11567 del C.S.J.

Diana Patricia García Aristizábal  
Secretaria



*Juzgado Cuarto Civil del Circuito*  
*Pereira - Risaralda*

Calle 42 y 43 carrera 7 y 8 Palacio de Justicia Piso 4, Torre A, Oficina 408

Correo electrónico: [j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3147768

**Oficio número 0708**

ACCIÓN TUTELA 2021-00280-00

Pereira, octubre 25 de 2021

Doctor

Jorge Alirio Ortega Cerón

Director, o a quien haga sus veces

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Doctor

Fernando Dejanón

Rector, o a quien haga sus veces

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Correo electrónico: [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

Señor

Brigadier General

Manuel Antonio Vásquez Prada

Director, o a quien haga sus veces

SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

Correo electrónico:

**Asunto:** Admisión tutela de primera instancia

Me permito notificarle auto de la fecha, mediante el cual se da trámite a la acción de tutela instaurada por el señor DENNIS ABEL VINASCO PALACIO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por medio de sus representantes legales, o a quienes hagan sus veces.

Se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, por conducto de su Director, doctor Jorge Alirio Ortega Cerón, para que por su intermedio, se notifique este auto a los vinculados lista de Elegibles del concurso Proceso de Selección número 631 de 2018, convocatoria Sector de Defensa - dirección de sanidad de la Policía Nacional (Acuerdo número CNSC-201810000099096 del 26-2-2018), en los correos o contactos de notificación, de los para que se pronuncien al respecto, dentro del término de **un (01) día**. Se debe anexar a esa notificación, copia del escrito de acción de tutela con anexos, y del auto que dio apertura al actual trámite.

Remito copia del auto admisorio y del escrito y anexos de tutela.

## Atentamente

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**  
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto  
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-  
11567 del C.S.J.

Diana Patricia García Aristizábal  
Secretaria

lcht